



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2006  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

H. Ayuntamiento de El Nranjo, S.L.P.

Bando de Policía y Buen Gobierno

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 812-50-86  
Conmutador 814-13-34  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando

## H. Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal EL NARANJO, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de EL NARANJO, S.L.P. ALFREDO ORTIZ LÓPEZ, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 07 de noviembre del año 2006, aprobó por acuerdo unánime el **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO** del H. Ayuntamiento de EL NARANJO, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**ALFREDO ORTIZ LOPEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal EL NARANJO, S.L.P. El que suscribe C. OSCAR GARCÍA SAEZ, Secretario General del H. Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. Por medio del presente hago constar y \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 07 del mes de noviembre del año dos mil seis, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO** de El Naranjo, S.L.P. Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial...  
DOY FE .....

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**OSCAR GARCÍA SAEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO S. L. P.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

En el marco del Nuevo Federalismo, mismo que desconcentra diversas entidades en favor del Municipio y en el impulso real de una verdadera Autonomía Municipal apoyada en lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que el Municipio será Administrado por el Honorable Ayuntamiento de manera libre sin que ninguna Autoridad interfiera en las relaciones con los diferentes ámbitos de Gobierno.

Y de acuerdo con el principio Constitucional que faculta y otorga personalidad Jurídica a los Municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general. El Honorable Ayuntamiento de El Naranjo, S. L. P., ha tenido a bien elaborar el presente **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S. L. P.**

Tomando en consideración lo anterior y por ser una facultad expresa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios en materia de Servicios Públicos Municipales, y siendo uno de éstos el de Seguridad Pública, Tránsito Municipal; el presente documento sienta las Bases Jurídicas en su ámbito territorial para la actividad de estos Cuerpos de Seguridad Pública, hoy Municipales.

Así mismo y en virtud de la importancia que representa fortalecer el desarrollo del H. Ayuntamiento adecuando, modernizando y dinamizando su estructura administrativa y normativa en todas las áreas del Gobierno Municipal; impulsando con ello el desarrollo social y económico del Municipio en General, en el que la sociedad tenga una participación relevante en los ámbitos social, político, económico, administrativo, jurídico y cultural.

Aunado a lo anterior y tomándose en consideración que nuestro Municipio es de reciente creación en vías de desarrollo y considerando que la imposición de las penas y sanciones por violación al Bando de Policía y buen Gobierno han recaído en la figura del Síndico Municipal, figura importante dentro del Ayuntamiento y que ha venido desempeñando el cargo de Juez Calificador dentro de esta entidad Municipal, por lo que es de vital importancia excluirlo de esta responsabilidad; debiendo de contar con esa nueva figura de Juez Calificador, exclusiva para el fin y explícitamente conformadas sus facultades y obligaciones, además de una Policía Preventiva capacitada profesionalmente para el ejercicio de su función, ya que varias han sido las acciones emprendidas en el logro de este propósito de actualización y adecuación de funciones específicas para dar congruencia social al texto normativo que regula la vida orgánica y jurídica de este Orden de Gobierno.

Por lo que con el presente documento, se reforma el ordenamiento básico del Gobierno Municipal, EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO, DE EL NARANJO, S. L. P., para con ello llevar a cabo la actualización del mismo, toda vez que la sociedad ha sufrido cambios sustanciales, así como la problemática de la localidad y para estar acorde con éstos, resulta conveniente contar con una legislación que contemple

soluciones a varios aspectos de la vida pública municipal actual, y es por ello que el Honorable Ayuntamiento de El Naranjo, en uso de las facultades que le confiere la Ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, se expide el siguiente:

En el Naranjo estado de San Luis Potosí, a los 07 días del mes de Noviembre del 2006.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO SAN LUIS POTOSI.**

**INDICE**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO  
FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS**

**TITULO SEGUNDO  
DE SU CONFORMACION**

**CAPITULO I  
DEL NOMBRE Y EL ESCUDO**

**CAPITULO II  
DEL MUNICIPIO, SU INTEGRACION Y CIRCUNSCRIPCION  
TERRITORIAL**

**CAPITULO III  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**TÍTULO TERCERO  
HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**TITULO CUARTO  
DEL EJERCICIO DE ACTOS DE COMERCIO**

**CAPITULO I  
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES**

**CAPITULO II  
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**TITULO QUINTO  
SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I  
PANTEONES**

**CAPITULO II  
RASTROS**

**CAPITULO III  
LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**TITULO SEXTO**

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**CAPÍTULO ÚNICO**

ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**TITULO SEPTIMO**

DE LAS FALTAS.

**CAPITULO I**

FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**CAPITULO II**

DE LAS SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTROPICOS POR INHALACION

**TITULO OCTAVO**

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

**CAPITULO I**

DE LA PREVENCION DEL DELITO

**CAPÍTULO II**

JUEZ CALIFICADOR

**CAPITULO III**

NORMAS PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

**CAPITULO IV**

DE LAS INFRACCIONES

**CAPITULO V**

DETERMINACION DE LAS SANCIONES

**CAPITULO VI**

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**CAPÍTULO VII**

PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR

**CAPITULO VIII**

DE LOS RECURSOS

**ARTICULOS TRANSITORIOS****TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO UNICO  
FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Naranjo, S. L. P., con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21, 115 Fracción II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 89, 114 inciso E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 12 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado, 3°, 4°, 5°, 7°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° de la Ley que

establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y 159 la Ley Orgánica del Municipio Libre, contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción competencia del propio municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio Libre de El Naranjo, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 3.-** Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de San Luis Potosí, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

**ARTÍCULO 4.-** De conformidad con lo establecido por el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las Comunidades indígenas del Municipio se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Naranjo y las demás disposiciones legales aplicables;

Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;

II.- La prestación de los servicios públicos municipales;

III.- Preservar la integridad de su territorio;

IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;

VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;

VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;

**IX.-** Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;

**X.-** Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;

**XI.-** Administrar adecuadamente la hacienda municipal;

**XII.-** Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;

**XIII.-** Hacer cumplir la legislación de la materia para lograr el ordenado crecimiento urbano del Municipio;

**XIV.-** Promover el uso racional del suelo y el agua;

**XV.-** Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

**XVI.-** Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;

**XVII.-** Regular las actividades comerciales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;

**XVIII.-** El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal; y

**XIX.-** Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

## TITULO SEGUNDO DE SU CONFORMACION

### CAPITULO I DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

**ARTÍCULO 6.-** El Naranja, es el nombre oficial del Municipio. El nombre de "El Naranja" surgió a raíz de una planta de Naranja que se encontraba a un costado de un camino vecinal el cual se dirigía al Municipio de Ciudad del Maíz, mismo que servía de referencia para los pobladores que en su trayectoria lo usaban para descansar y seguir su camino en busca de víveres. Siendo este Municipio, de reciente creación según el decreto 225 de fecha 2 de Diciembre de 1994.

**ARTÍCULO 7.-** El escudo es el símbolo representativo del Municipio y se forma por un árbol de Naranja y al centro la delimitación geográfica.

**ARTÍCULO 8.-** La reproducción y uso del Escudo Municipal por parte de los miembros del H. Ayuntamiento y servidores públicos municipales quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano propiedad del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 9.-** El nombre y escudo del Municipio podrá ser modificado bajo estricto acuerdo unánime del Ayuntamiento mediando, ante solicitud ciudadana debidamente justificada y siguiendo la autorización de la legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** La utilización por particulares del nombre del Municipio para fines publicitarios o identificación de negocios deberá autorizarse bajo estricto acuerdo del Ayuntamiento.

## CAPITULO II DEL MUNICIPIO, SU INTEGRACION Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL

**ARTÍCULO 11.-** El territorio del municipio del Naranja S. L. P., limita al norte y este con el estado de Tamaulipas; al sureste con el Municipio de Ciudad Valles; al oeste con el Municipio de Ciudad del Maíz; y al sur con el Municipio de Tamasopo.

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio está integrado por la cabecera Municipal que es El Naranja, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio de El Naranja cuenta con una extensión territorial de 732.88 km<sup>2</sup> y representa el 1.21 % del territorio estatal. Se encuentra localizado en la parte noreste del Estado, en la zona huasteca, la cabecera Municipal tiene las siguientes coordenadas: 99°19' de longitud oeste y 22°31' de latitud norte, con una altura de 270 metros sobre el nivel del mar.

## LOCALIZACION MUNICIPAL



**ARTÍCULO 14.-** El Naranjo, está dividido para efecto de sus funciones políticas y administrativas, en quince Ejidos, dos colonias agrícolas, una congregación, dos fracciones, dos anexos, una colonia industrial, así como ciento quince comunidades o asentamientos habitados y registrados en el Municipio.

**ARTÍCULO 15.-** Para los efectos de prestación de servicios municipales e integración de los organismos y autoridades auxiliares, existen:

#### **A) Cabecera Municipal**

##### **B) Ejidos**

- 01.- Ojo de Agua de Tierra Nueva
- 02.- La Concepción
- 03.- El Limonal
- 04.- Los Álamos
- 05.- Maguey de Oriente
- 06.- El Naranjo
- 07.- El Sabinito de Arriba
- 08.- Las Abritas
- 09.- El Platanito
- 10.- Kilómetro 42
- 11.- Minas Viejas
- 12.- Maitines
- 13.- Charcos de Oriente
- 14.- Ejido La Piedra
- 15.- Ejido Benito Juárez y su anexo el Potosino

##### **B) Colonias Agrícolas**

- 01.- El Salto del Agua
- 02.- Agrícola el Meco

##### **C) Congregaciones**

- 01.- La Mutua

##### **D) Fracciones**

- 01.- La Soledad
- 02.- Los Álamos de Arriba.

##### **E) Anexos**

- 01.- Ejido El Sabino Plan
- 02.- Chupaderos

##### **F) Colonia Industrial**

- 01.- Planta Hidroeléctrica Camilo Arriaga

##### **G) Comunidades**

- 01.- El Carrizal
- 02.- La Miquihuana
- 03.- El Garabato
- 04.- El Abrevadero
- 05.- El Campo Nuevo

- 06.- La Toma
- 07.- La Loma
- 08.- El Chote
- 09.- Ojo de Agua de Solano
- 10.- La Nigua
- 11.- La Colmena
- 12.- La Cascadita
- 13.- La Ceiba
- 14.- Los Álamos 2
- 15.- El Pedregal
- 16.- La Cabaña
- 17.- El Cadillo
- 18.- El Edén
- 19.- La Germinal
- 20.- Villa Rosita
- 21.- El Rosario
- 22.- Las Mesas
- 23.- Rincón de Álamos
- 24.- La Yerbabuena de Oriente
- 25.- El Tanque
- 26.- Las Palmas
- 27.- La Yerbabuena de Oriente 2
- 28.- Santa Rita
- 29.- La Victoria
- 30.- El Estribo
- 31.- El Ojital
- 32.- El Corozo
- 33.- La Ceiba 2
- 34.- La Balsa
- 35.- La Esperanza
- 36.- La Vieja
- 37.- San Juan del Viejo
- 38.- El Carrizal 2
- 39.- El Contadero
- 40.- Peña Amarilla
- 41.- Buenavista
- 42.- Paso del Águila
- 43.- La Isla
- 44.- Palmeras
- 45.- Coecillos
- 46.- Agua Fría
- 47.- San Martín
- 48.- San Ramón
- 49.- El Águila
- 50.- El Refugio
- 51.- Olla verde
- 52.- Puerto del Higuierón
- 53.- El Queretano
- 54.- San Isidro
- 55.- Santa Cruz
- 56.- Ojo Frío
- 57.- Las Cabañas (La cascadita)
- 58.- Campo del Meco
- 59.- Vacas flacas
- 60.- Potrero El Sabinal
- 61.- El Guamúchil
- 62.- Rancho el Herradero
- 63.- Ojo de Agua de Ramón
- 64.- La Rodada
- 65.- San Nicolás
- 66.- Santa Laura

- 67.- San Rafael (Ojo de agua de la vieja)
- 68.- Casa Blanca (El banco)
- 69.- Campamento SCT
- 70.- Los Cedros
- 71.- Chihuahuita
- 72.- El Esfuerzo
- 73.- El Limoncito
- 74.- Francisco Aranda
- 75.- Mesa de Guadalupe
- 76.- El Mirador
- 77.- El Naranjito
- 78.- La Laguna de Oscar Raúl Cano
- 79.- Rancho El Carmen
- 80.- Rancho La Montaña (La Gonzalera)
- 81.- Rancho Los Cuates
- 82.- El Triunfo
- 83.- Abraham García
- 84.- Río Escondido (de la Caja)
- 85.- Sociedad de Solidaridad Social de Gregorio de la Rosa
- 86.- Anacleta Reyes Ramírez (del Ejido el Platanito)
- 87.- Campamento Benito Juárez
- 88.- Los Corrales
- 89.- Florencio Flores (La Granja)
- 90.- Francisco Hernández García
- 91.- Gabriel Dimas
- 92.- Isabel Ledesma Barrón
- 93.- Lázaro Cárdenas
- 94.- El Plan
- 95.- El Puerto
- 96.- Rancho Dos ríos
- 97.- Rancho el Zamarrón
- 98.- Rancho el Colorado
- 99.- Rancho la Paloma
- 100.- Rancho Nuevo (Florencio Ortega)
- 101.- La Sierrita
- 102.- La Tinaja
- 103.- Loma Alta
- 104.- La Mutua (del Estribo)
- 105.- El Papayal (La Pagua)
- 106.- Rancho el Divisadero
- 107.- Rancho Maitines
- 108.- Sociedad de Solidaridad Social de Gregorio Moctezuma
- 109.- El Bule
- 110.- Arroyo hondo
- 111.- La Presita
- 112.- Los Pavorreales
- 113.- San Francisco
- 114.- El Herradero
- 115.- Presitas del Chijol

### **CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 16.-** Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Municipales las siguientes:

**I.-** Las previstas en la Constitución Política de la República, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la Ley de Seguridad Pública del Estado y las que facultan los

Reglamentos que en su caso se infrinjan;

**II.-** EL Ayuntamiento.

**III.-** El Secretario General del Ayuntamiento;

**IV.-** El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los elementos operativos bajo su mando (Policía Preventiva Municipal y Tránsito); y

**V.-** El Juez Calificador.

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confieren e imponen el presente Bando, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento deberá:

**I.-** Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos;

**II.-** Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;

**III.-** En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;

**IV.-** Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos;

**V.-** Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y

**VI.-** Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

**ARTÍCULO 18.-** El director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

**I.-** Ser ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos;

**II.-** Contar con más de 30 años de edad a la fecha de aceptación del cargo;

**III.-** Tener preferentemente residencia efectiva en el Municipio;

**IV.-** Deberá contar con estudios mínimos a nivel medio superior y estudios relacionados a seguridad pública, plenamente acreditados; y

**V.-** Tener modo honesto de vida y no haber sido sentenciado por la comisión de delitos patrimoniales ni intencionales.

**ARTICULO 19.-** En sesión de cabildo, el Presidente Municipal propondrá el nombramiento del Director de Seguridad, de no acordarse precedente, el Presidente Municipal presentará en

la misma sesión una terna de candidatos para el cargo, de entre los cuales el cabildo hará la designación respectiva, si no se acordase favorablemente o se negase en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá el nombramiento a favor de cualquiera de los integrantes de la terna, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá ser removido por el Presidente Municipal, previo acuerdo de cabildo cuando menos de las dos terceras partes, mediando causa justificada y cuando así se considere por el Ayuntamiento, para el buen funcionamiento del organismo.

**ARTÍCULO 20.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos;

II.- Organizar y dirigir la fuerza pública municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos;

III.- Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia;

IV.- Rendir diariamente al Juez Calificador, los partes informativos y de novedades de los hechos delictivos, infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y accidentes de tránsito, que se hayan originado con motivo de las detenciones realizadas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción, poniendo a su disposición a los detenidos;

V.- Contratar al personal aprobado por su presupuesto, así como ejercer el mando sobre éste y demás elementos adscritos a la Dirección;

VI.- Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los elementos bajo sus órdenes que infrinjan el presente Bando y demás reglamentos aplicables; y

VII.- Todas las demás que le imponga y confiera el Presidente Municipal y las demás Leyes y Reglamentos en cuanto sean aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Contribuir a la prevención de los delitos, implementando las acciones y operativos que estime convenientes, coordinándose con otras Autoridades a fin de lograrlo;

II.- Auxiliar a la población en caso de desastre, siniestro o daño y defender la seguridad del Ayuntamiento y Habitantes, tanto en su persona como en sus bienes; y

III.- Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, Autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello.

Las facultades y Obligaciones de la Policía Preventiva Municipal serán las que señale el Presente Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables, además de aquellas que

expresamente le confiera el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las Leyes les garantiza, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23.-** El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de San Luis Potosí, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 24.-** Los agentes integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;

II.- Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes;

III.- Auxiliar en su caso a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;

IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;

V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;

VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;

VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y

VIII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 25.-** Los Agentes de la Corporación de Seguridad Pública Municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II.- Decretar la libertad de los detenidos;

III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra Autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

**IV.-** Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

**V.-** Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

**VI.-** Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la Autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

**VII.-** Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango;

**VIII.-** Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia;

**IX.-** Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

**X.-** Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;

**XI.-** Portar armas fuera del horario de servicio; y

**XII.-** Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos.

**ARTÍCULO 26.-** Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un Agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente, a disposición de las Autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijan los ordenamientos Legales aplicables.

**ARTÍCULO 27.-** La justicia del Municipio, estará a cargo de un Juez Calificador; siendo un órgano jurisdiccional de control de legalidad, autónomo para dictar fallos, toda vez que él conoce y resuelve los recursos de inconformidad promovidos por los particulares a los que se les han afectado sus intereses jurídicos, resolverá sin la intervención del Ayuntamiento, ni funcionario ó servidor público, que pretenda influir o cambiar las resoluciones. A demás de que la justicia se impartirá en base a los principios que señala la Constitución Política de la República Mexicana, siendo estos los de igualdad, audiencia y legalidad.

**ARTÍCULO 28.-** Corresponde al Juez Calificador:

**I.-** Conocer y calificar las faltas e infracciones cometidas por los ciudadanos al presente Bando, y aplicar las sanciones correspondientes;

**II.-** Tener a su cargo y bajo su dirección la Barandilla y al personal que la integra;

**III.-** Ejercer funciones conciliatorias en asuntos de su

competencia sometidos a su consideración;

**IV.-** Poner inmediatamente en conocimiento y a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia a la Autoridad correspondiente cuando conozca de algún asunto que por su naturaleza pueda llegar a considerarse como delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad como servidor público, para el caso de ser omiso en cumplir la presente disposición;

**V.-** Tener bajo su resguardo y responsabilidad los registros de los infractores;

**VI.-** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento; y

**VII.-** Las demás que señale el Bando, Leyes y Reglamentos aplicables.

## TÍTULO TERCERO HABITANTES, TRANSEÚNTES Y VECINOS,

### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 29.-** Las personas que integran la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal y transeúnte las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las Autoridades legalmente constituidas

**ARTÍCULO 30.-** Los habitantes se consideran vecinos del Municipio cuando, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

**I.-** Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio; y,

**II.-** Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio Municipal;

**ARTÍCULO 31.-** Los ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

#### A). -DERECHOS:

**I.-** De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

**II.-** En igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Municipio;

III.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;

IV.- De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;

V.- De formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;

VI.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la Autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la Ley;

VII.- De presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la Legislación del Municipio;

VIII.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador o de la Autoridad competente, cuando sea detenido por la Policía Municipal;

IX.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

X.- A participar en la integración de los Organismos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento; y

XI.- Todos aquellos derechos que se les reconozcan, en disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

#### **B).- OBLIGACIONES:**

I.- Observar las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la Autoridad legalmente constituida;

II.- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;

III.- Enviar a las Escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

IV.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;

V.- Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, y en general los bienes de uso común;

VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;

VII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;

VIII.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales cuando legalmente sean requeridos para ello;

IX.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el Municipio;

X.- En el caso de los varones mayores de edad inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con su Servicio Militar Nacional;

XI.- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;

XII.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XIII.- Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten; y

XIV.- Respecto a los inmuebles de su propiedad o posesión cumplir con las siguientes determinaciones:

- Asear diariamente el frente de su casa o negocio, la banqueta y mitad del arroyo.

- Remodelar y pintar el frente de su casa por lo menos una vez al año

- Mantener limpio el interior de su propiedad, libre de monte, maleza, cacharros y basura en general; y

XV.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

**ARTÍCULO 32.-** La vecindad se pierde por:

I.- Determinación de la Ley;

II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio municipal; y

III.- Ausencia, por más de seis meses del territorio Municipal.

## **TITULO CUARTO DEL EJERCICIO DE ACTOS DE COMERCIO**

### **CAPITULO I DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 33.-** Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial,

de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y

III.- Para ocupar la vía pública.

**ARTÍCULO 34.-** Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** Las licencias y permisos que otorgue la Autoridad Municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este Artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 36.-** Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;

III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

VI.- En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular

deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

VII.- Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.-** Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 38.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39.-** Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 40.-** El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la Autoridad Municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas o cualquier actividad comercial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento, y demás reglamentos aplicables.

## **CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 42.-** Para los fines del presente capítulo se entenderá por Establecimientos abiertos al Público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el presente Bando.

**ARTÍCULO 43.-** Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

**ARTÍCULO 44.-** No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con billares infantiles, sin que medie aprobación de cabildo, máquinas de vídeo juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, lenguaje o palabras obscenas en cualquier idioma, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados. Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

**ARTÍCULO 45.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo las circunstancias específicas y en razón del giro y ubicación de los establecimientos;

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará según determine el consejo municipal de horarios para venta de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 47.-** El H. Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

**ARTÍCULO 48.-** Sé prohíbe la instalación de rejas, mallas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública, así como áreas verdes. Quien lo realice, además de violar el Artículo 11 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando.

## TITULO QUINTO SERVICIOS MUNICIPALES

### CAPITULO I PANTEONES

**ARTÍCULO 49.-** El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables

### CAPITULO II RASTROS

**ARTÍCULO 50.-** En el funcionamiento, higiene y conservación del Rastro Municipal, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 51.-** Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la Autoridad Municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

**ARTÍCULO 52.-** Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

**ARTÍCULO 53.-** En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento del Rastro Público Municipal, estableciendo el pago de derechos que se cau-

sen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

## CAPITULO III LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 54.-** El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, la Ley de Salud del Estado y otros preceptos legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 55.-** El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio.

## TITULO SEXTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 56.-** En la jurisdicción del Municipio corresponden al H. Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de San Luis Potosí y otras disposiciones legales en materia ecológica.

**ARTÍCULO 57.-** Son atribuciones del Ayuntamiento, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio.

Para tal finalidad el Ayuntamiento tendrá, las siguientes facultades:

I.- Promover y fomentar la educación, investigación ecológica en materia de prevención, en coordinación con Autoridades educativas y sectores representativos;

II.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas;

III.- Negar la autorización previa para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicios al ambiente;

IV.- Establecer los criterios así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;

V.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen sin previo tratamiento en las paredes colectoras, ríos, cuencas, vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en

terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales, radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora a la fauna o a los bienes;

**VI.-** Coadyuvar con las Autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio;

**VII.-** Vigilar y sancionar a los propietarios de vehículos que no cierren su escape en el tránsito por la ciudad;

**VIII.-** Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía publica;

**IX.-** Sancionar a los particulares que conduciendo vehículos que transporte material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasione con ello deterioro ecológico;

**X.-** Promover la construcción de letrinas y rellenos en la zona rural;

**XI.-** Expedir los reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente;

## TITULO SEPTIMO DE LAS FALTAS.

### CAPITULO I FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**ARTÍCULO 58.-** La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO 59.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán infracciones o faltas:

**I.-** Se consideran faltas administrativas o infracciones al Bando, todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos, la moral en general y atentarse en contra de las buenas costumbres o los intereses colectivos consignados en el presente;

**II.-** Cuando a cualquiera de las faltas o infracciones consideradas en este Bando se sume otra que pudiere tipificarse como delito, la Autoridad Municipal por conducto del Juez Calificador sancionará la falta o infracción y hará del conocimiento de la Autoridad competente en forma inmediata la conducta presumiblemente constitutiva de delito;

**III.-** Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;

**IV.-** Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas

al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente; y

**V.-** Atentar en contra de la salud pública;

**ARTÍCULO 60.-** Prescribe en 30 días hábiles la acción para formular denuncia por infracciones o faltas al presente Bando, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta o infracción.

**ARTÍCULO 61.-** Se consideran faltas contra la seguridad pública las que se cometan dentro de la jurisdicción del Municipio, independientemente de estar tipificadas como delitos las siguientes:

**I.-** Portar armas prohibidas por las Leyes de la materia, amenazar con ellas y disparar armas de fuego en vía pública;

**II.-** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo;

**III.-** Drogarse en la vía pública mediante la inhalación de solventes, cementos, así como el uso de jeringas y agujas hipodérmicas para inyectarse cualquier tipo de sustancia prohibida señalada en la Ley General de Salud;

**IV.-** Exponer o detonar sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora;

**V.-** Causar molestias a las personas en los lugares públicos, o en las inmediaciones del domicilio de éstas, impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos y diversiones sin permiso de la Autoridad;

**VI.-** Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos donde expresamente se prohíbe hacerlo;

**VII.-** Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones, recreo, penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

**VIII.-** Efectuar manifestaciones o mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política de la República;

**IX.-** Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación;

**X.-** Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus agentes.

**XI.-** Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso Municipal correspondiente;

**XII.-** Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;

**XIII.-** Deambular en la vía pública o ubicarse en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

**XIV.-** Los propietarios de bares, cantinas, restaurantes-bares y

similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público; y

**XV.-** Dedicarse a la vagancia, malvivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos, alterando el orden público, cometiendo faltas a la moral y a las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 62.- Son faltas contra la propiedad pública,** independientemente de que puedan considerarse como delitos, las siguientes:

**I.-** Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines y las señales públicas de vialidad;

**II.-** Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública;

**III.-** Maltratar, ensuciar, deteriorar y destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes u otro bien público;

**IV.-** Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas y árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello; y

**V.-** Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con riesgo a la integridad física de las personas o sus bienes.

**ARTÍCULO 63.-** Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente, independientemente de que puedan considerarse como delitos, las siguientes:

**I.-** Arrojar a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

**II.-** Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico;

**III.-** Propicien o realicen la deforestación;

**IV.-** Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura orgánica e inorgánica en lugares públicos o privados;

**V.-** Negarse a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;

**VI.-** Destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

**VII.-** Hacer uso irracional del agua potable;

**ARTÍCULO 64.- Son faltas contra la salud pública,** independientemente de que puedan considerarse como delitos las siguientes:

**I.-** No mantener aseado el frente de su domicilio o negocio e inmuebles de su propiedad o posesión;

**II.-** Realizar necesidades fisiológicas, fuera de los sitios adecuados para ello;

**III.-** Utilizar el agua para lavar con manguera los vehículos, las banquetas o la vía pública;

**IV.-** Tener porquerizas, granjas de pollos o animales de otra especie dentro de terrenos particulares en zona urbana;

**V.-** Arrojar en la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, desechos orgánicos o cualquier otro tipo de basura o residuos que puedan originar problemas de salud en los habitantes;

**VI.-** Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas, estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas a la salud;

**VII.-** No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad;

**VIII.-** Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos;

**IX.-** Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

**X.-** Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;

**XI.-** Permitir el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

**XII.-** Vender a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones; y

**XIII.-** Otras infracciones que se cometan en contra de la Ley de Salud y demás disposiciones generales aprobadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 65.- Son faltas contra el bienestar colectivo,** independientemente de que se consideren como delitos, las siguientes:

**I.-** Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas;

**II.-** Llevar a lugares públicos animales peligrosos o permitir que éstos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad, así como no recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte de su propietario;

**III.-** Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente; solicitar los servicios

de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos falsos o bien emitir voces o adoptar actitudes que por su naturaleza infundan o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar, espectáculo o acto público;

**IV.-** Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o a la entrada de ellos;

**V.-** Producir ruido con aparatos musicales o de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando éstos provengan de domicilios o vehículos públicos o particulares o sean provocados por animales domésticos;

**VI.-** Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes;

**VII.-** La omisión de los padres, tutores o responsables de incapaces mentales o menores sobre el cuidado suficiente de ellos, de cuya consecuencia se traduzca la comisión de una falta al presente Ordenamiento;

**VIII.-** La irresponsabilidad de padres, tutores o encargados de incapaces mentales al permitir que éstos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por un adulto; y

**IX.-** Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento o acrecentar los puestos o negocios en las superficies de calles o banquetas, obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos.

**ARTÍCULO 66.-** Son faltas contra la integridad de las personas en su moralidad, seguridad y tranquilidad, independientemente de que se consideren como delitos, las siguientes:

**I.-** Azuzar a un perro o cualquier otro animal domestico o no para que ataque a una persona;

**II.-** Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla;

**III.-** Maltratar pintar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados o inmuebles de cualquier naturaleza;

**IV.-** Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones;

**V.-** Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono;

**VI.-** Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o impedimento de su libertad de acción;

**VII.-** Introducirse en propiedad privada de un inmueble circulado y desocupado, sin autorización expresa del propietario o

poseedor;

**VIII.-** Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos;

**IX.-** Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones a las personas asistentes a estos eventos;

**X.-** Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona;

**XI.-** Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres;

**XII.-** Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, pulquerías, cines o cualquier otro lugar público en donde sea prohibida su entrada; y

**XIII.-** Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

## **CAPITULO II DE LAS SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTROPICOS POR INHALACION**

**ARTÍCULO 67.-** Se consideran sustancias prohibidas aquellas que señala la Ley General de Salud y todos aquellos productos que pudieran aparecer en el mercado y que contengan alguna de las sustancias a que se hace referencia en dicha Ley.

**ARTÍCULO 68.-** Quedan sujetos al presente Bando los comercios, ferreterías, supermercados, empresas, industrias, establecimientos o personas que expendan o utilicen cualquier sustancia prevista en el Artículo 67 del presente Bando.

**ARTÍCULO 69.-** Los productores que empleen alguna o varias sustancias a que se refiere el Artículo 67, deberán comunicarle por escrito al H. Ayuntamiento por conducto del Secretario General del mismo, sobre la utilización de dichos productos en sus actividades y la proporción en que son utilizadas dichas sustancias.

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento a fin de prevenir y combatir el uso de las sustancias prohibidas a que se refiere el artículo 67 de este Bando, establece las siguientes medidas:

**I.-** Prohibir la entrega, transmisión, venta o enajenación a menores de edad;

**II.-** La colocación en lugar visible en todo establecimiento que venda, regale, distribuya o enajene este tipo de sustancias, de un letrero con la siguiente leyenda: "Prohibida la venta de sustancias tóxicas a menores de edad".

**ARTÍCULO 71.-** En los centros de trabajo donde se requiera para el desempeño de sus actividades el uso de alguna de las sustancias a que se refiere el artículo 67 de este Bando, quedará bajo el control y vigilancia de su patrón, quien será responsable del uso que se de a dichas sustancias y de procurar un ambiente

físico con las medidas de higiene y seguridad necesarias para el empleo de ellas.

**ARTÍCULO 72.-** A la persona encargada del negocio o establecimiento o en su caso al propietario del mismo que auxilie, proporcione o de alguna forma contribuya a que un menor o incapacitado utilice, con fines de intoxicación sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación y con ello altere su estado físico o mental, se le aplicará una multa de 1 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, y notificará a la Dirección y/o Inspección de Comercio para que en su caso proceda a la clausura del establecimiento a criterio del Juez Calificador, independientemente de las sanciones establecidas en otras disposiciones Estatales o Federales de la materia.

**ARTÍCULO 73.-** El comercio, establecimiento, ferretería, supermercado, empresa, industria o persona que enajene por cualquier título sustancias con efectos psicotrópicos por inhalación, tendrán la obligación de llevar un registro de la venta de dichos productos, el cual será revisado periódicamente por los Inspectores Municipales de comercio.

**ARTÍCULO 74.-** Se considera falta administrativa la intoxicación en vía pública con cualquiera de las sustancias a que se refiere el Artículo 67 de este Bando, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de dichas sustancias.

## TITULO OCTAVO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

### CAPITULO I DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO

**ARTÍCULO 75.-** En la Coordinación de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito intervendrá el SMDIF (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia), La Autoridad y la Sociedad conjuntamente, con planes y programas encaminados a reducir los factores de la delincuencia, la cual comprende, entre otras, las acciones siguientes:

- I.- Programas para prevenir la violencia intrafamiliar;
- II.- Implementar programas para prevenir causas y efectos de las drogas;
- III.- Fomentar actividades recreativas y deportivas;
- IV.- Tener conocimiento de las infracciones que se cometan al Bando; y
- V.- Tener conocimiento de los infractores que se encuentren en estado de ebriedad y bajo el influjo de la droga, para canalizarlos y proporcionarle rehabilitación adecuada al tipo de problema que presentan.

**ARTÍCULO 76.-** En materia de Derechos Humanos, el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé

el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como en la Ley de Derechos Humanos.

## CAPÍTULO II JUEZ CALIFICADOR

**ARTÍCULO 77.-** El Juez Calificador se encargará de calificar la existencia de las faltas y su gravedad si la hubiere, para prevenir y resolver a la brevedad sobre la detención de los infractores.

**ARTÍCULO 78.-** El Juez Calificador para el buen desempeño de sus funciones, será el Jefe y responsable de barandilla y contarán por lo menos con tres Oficiales de Policía a su cargo.

**ARTÍCULO 79.-** En el desempeño de sus funciones el Juez Calificador girará instrucciones por el conducto correspondiente al personal de policía para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 80.-** En sesión de cabildo, el Presidente Municipal propondrá el nombramiento del Juez Calificador, de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentará en la misma sesión una terna de candidatos para el cargo, de entre los cuales el cabildo hará la designación respectiva, si no se acordase favorablemente o se negase en su caso la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá el nombramiento a favor de cualquiera de los integrantes de la terna, los cuales deberán de acreditar plenamente los requisitos para el cargo; el Juez Calificador podrá ser removido por el Presidente Municipal, previo acuerdo de cabildo cuando menos de las dos terceras partes, mediando causa justificada y cuando así se considere por el Ayuntamiento, para el buen funcionamiento del organismo.

**ARTÍCULO 81.-** El Juez Calificador tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar en caso de remisión y arresto que los infractores una vez cumplida la sanción correspondiente, sean puestos en inmediata libertad;
- II.- Poner en custodia y devolver los objetos y valores que los infractores depositen, salvo que se trate de armas u otros objetos prohibidos, los que serán remitidos de inmediato y por oficio a la Secretaría de la Defensa nacional o a la Procuraduría General del Estado según corresponda, entregando al infractor copia del oficio;
- III.- Salvaguardar la integridad de los detenidos o de las personas que comparezcan a la Institución;
- IV.- Proporcionar asistencia médica a los infractores que la necesiten;
- V.- Rendir un informe mensual al Presidente Municipal, de los asuntos a él turnados;
- VI.- Consignar de inmediato ante el Agente del Ministerio Público en turno los casos de su competencia;

VII.- Permitir que el infractor haga una llamada telefónica local en el momento que él la solicite;

VIII.- Notificar a la Coordinación de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito los casos que considere deben ser canalizados para su atención procedente;

IX.- Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;

X.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando;

XI.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta Cometida se den daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

XII.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro de detenidos;

XIII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento;

XIV.- Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia; y

XV.- Las demás que le confieran las leyes.

**ARTÍCULO 82.-** El Juez Calificador deberá reunir estrictamente los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener más de 30 años de edad;

III.- Tener una residencia efectiva en el Municipio de un mínimo de 5 años anteriores a la fecha de la designación;

IV.- Tener Preferentemente Licenciatura en derecho, de no ser así, tener al menos acreditado título Profesional en rama de humanidades; y

V.- Tener modo honesto de vida y no haber sido sentenciado por la comisión de delitos patrimoniales ni intencionales.

**ARTÍCULO 83.-** En estricta ausencia justificada del Juez Calificador, sus facultades y obligaciones las tomará el Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento.

### CAPITULO III NORMAS PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 84.-** Para la aplicación de las sanciones, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es reincidente, En caso de que el infractor fuese reincidente, se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate. Es reincidente quien haya infringido este Bando en más de una ocasión, aun cuando no se trate de

la misma falta. En los 12 meses anteriores en que se imponga la nueva sanción; en caso de que se cometa más de una infracción estas se acumularan y se aplicara la multa que corresponda aumentada hasta en un 50% de la misma a criterio del Juez Calificador. Se da la acumulación cuando con el actuar del infractor comete más de dos infracciones al Bando;

II.- Si se causan daños a algún servicio o edificio público con la consiguiente alarma pública;

III.- Si hubo oposición violenta a los Agentes de autoridad o intención de darse a la fuga;

IV.- La edad y condiciones culturales y económicas del infractor;

V.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros;

VI.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo, circunstancias y vínculos del infractor con el ofendido;

VII.- La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en vía pública o en algún evento o espectáculo;

VIII.- La gravedad del daño o molestia causados; y

IX.- El Juez Calificador, en todo caso deberá considerar las circunstancias atenuantes o agravantes para calificar y aplicar las sanciones dentro del máximo y el mínimo que correspondan haciendo constar tales circunstancias en el acta que al efecto se levante.

### CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 85.-** Toda persona tiene a su favor la presunción de ser inocente de la falta o infracción que se le impute en tanto no se demuestre su responsabilidad. En caso de infracción flagrante se le hará saber el motivo de su detención cuando ésta proceda y los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le concede en su favor.

**ARTÍCULO 86.-** Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, constituye falta o infracción toda conducta antisocial que, no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la propiedad, la tranquilidad y la seguridad de las personas, ofenda las buenas costumbres u obstaculice la prevención del delito.

**ARTÍCULO 87.-** Se considera lugar público todo espacio de uso común o de libre tránsito, incluyendo plazas, jardines, vías terrestres, mercados, centros de espectáculos, edificios públicos, canchas deportivas, inmuebles de recreación general, transporte de servicio público y lugares similares.

**ARTÍCULO 88.-** Son responsables de las faltas o infracciones al presente Bando, las personas mayores de 18 años.

Cuando un menor de edad cometa una infracción de las contenidas en el presente bando, se aplicará la sanción administrativa a los padres o tutores que los representen legalmente y en caso de que se cometa algún ilícito contemplado por la Ley

Sustantiva Penal, inmediatamente se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Justicia para menores, del Estado de San Luís Potosí.

**ARTÍCULO 89.-** No procederá el arresto previsto en el presente bando en contra de menores de edad debidamente justificada, salvo lo dispuesto en el artículo que antecede; de personas mayores de ochenta años, de mujeres en notorio estado de embarazo, de discapacitados ni de dementes.

**ARTÍCULO 90.-** Los ciegos, sordomudos y personas discapacitadas sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 91.-** Las autoridades municipales deberán disponer medidas de seguridad tendientes a proteger a los incapaces que establece el Código Civil Vigente en San Luís Potosí, aunque no hayan cometido conductas antisociales; asimismo podrán enviarlos a instituciones adecuadas para su tratamiento donde permanecerán el tiempo que sea necesario.

**ARTÍCULO 92.-** Si el infractor fuere mujer, se le recluirá en lugar separado al de los hombres.

**ARTÍCULO 93.-** Si el infractor hubiere cometido faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, el Juez calificador lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso, y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación.

**ARTÍCULO 94.-** La autoridad municipal tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 95.-** Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

I.- Amonestación;

II.- Multa de 1 uno hasta 10 diez días de salario mínimo general vigente en el Estado;

III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;

IV.- Clausura;

V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;

VI.- Demolición de construcciones;

VII.- Arresto hasta por 36 horas;

VIII.- Trabajo a favor de la comunidad; y

IX.- En su caso y según la naturaleza de la infracción cometida, se contemplará como sanción la reparación del daño del bien afectado, a satisfacción del propietario.

**ARTÍCULO 96.-** Se entiende por:

I.- AMONESTACIÓN, la reconvención pública o privada, a juicio del Juez calificador, que éste haga al infractor;

II.- MULTA, el pago de una cantidad de dinero por el equivalente de uno a 10 días de salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción;

III.- ARRESTO, la privación de la libertad desde 2 hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares especiales, adecuados y públicos, higiénicos y en condiciones tales que garanticen el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, diferentes a los que correspondan a los indiciados en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados y sentenciados. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención y, además, el infractor podrá, a solicitud expresa, conmutar la multa o el arresto por trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad, que nunca excederá de ocho horas.

No se podrá conmutar el arresto por multa o trabajo comunitario en cualquiera de los siguientes casos:

Que el infractor sea reincidente; y

Que se encuentre bajo el influjo de drogas enervantes o en estado de ebriedad.

IV.- TRABAJO COMUNITARIO, el desempeño de actividades físicas aceptadas por el infractor, en beneficio de la comunidad; y

V.- REPARACIÓN DEL DAÑO, la reposición material o el equivalente en dinero a satisfacción del ofendido de los daños que se le hubieren ocasionado, cuyo cumplimiento no impide la aplicación de sanciones de otra naturaleza.

**ARTÍCULO 97.-** La multa podrá permutarse por amonestación cuando el infractor sea primario.

**ARTÍCULO 98.-** Las sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y las atenuantes, excluyentes y demás elementos que permitan al órgano sancionador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

## CAPITULO V DETERMINACION DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 99.-** La aplicación de una sanción administrativa será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la responsabilidad que señala el Código Civil del Estado de San Luís Potosí y de las Leyes aplicables al caso.

**ARTÍCULO 100.-** La multa será aplicable por infracción de uno a diez días de salario mínimo vigente según la gravedad del caso, atendiendo a lo dispuesto en este Bando, si la multa no fuera pagada, o si existe marcada reincidencia se conmutará la sanción con arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuere jornalero obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día,

tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

**ARTÍCULO 101.-** Podrá efectuarse la detención del infractor al presente Bando, cuando se le sorprenda durante o inmediatamente después de cometida la falta.

**ARTÍCULO 102.-** La reclusión administrativa se cumplirá en la cárcel preventiva Municipal o en los establecimientos de rehabilitación adecuados.

**ARTÍCULO 103.-** El Juez Calificador será el responsable de la calificación de las infracciones y la aplicación de la sanción que corresponda, debiendo en todo caso entregar al infractor copia del documento donde conste la infracción, la sanción, y en su caso el recibo de pago de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 104.-** La calificación de las sanciones impuestas por el Juez Calificador o en su ausencia por el Secretario de Gobierno podrán ser revisadas a petición de parte, por el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 105.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

**I.-** Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;

**II.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles; y

**III.-** La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.  
Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 106.-** Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 107.-** Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

**ARTÍCULO 108.-** Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la Autoridad o los interesados, se redactarán claramente en el idioma español.

Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se Entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR**

**ARTÍCULO 109.-** El procedimiento ante el Juez calificador se iniciará con la recepción del parte informativo de la Policía sobre los hechos constitutivos de infracción, con la presentación del detenido o con la queja de la parte interesada.

**ARTÍCULO 110.-** La detención sólo se justificará cuando el infractor sea sorprendido en las circunstancias que han quedado asentadas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

La detención se justificará, además, en el caso de que el infractor sea aprehendido después de una persecución partiendo del lugar y el momento de la comisión de la infracción o sea señalado por la parte afectada.

Quien realice la detención deberá presentar al momento al supuesto infractor ante el Juez Calificador, a quien le hará entrega del parte informativo correspondiente, que deberá contener los siguientes datos:

**I.-** Escudo del Municipio y folio;

**II.-** La frase Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**III.-** Domicilio y teléfonos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**IV.-** Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los documentos que los acrediten;

**V.-** Una relación sucinta de la infracción cometida anotando fecha, hora, modo y lugar así como aquellos datos de interés para fines de procedimiento;

**VI.-** Nombres y domicilios de testigos, si los hubiere;

**VII.-** Lugar, fecha y hora en que se efectuó la detención;

**VIII.-** La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción o de los cuales no pueda el presunto infractor demostrar su propiedad; y

**IX.-** Nombre, jerarquía y firma de los elementos, implicados en el acto.

**ARTÍCULO 111.-** Tratándose de infracciones flagrantes distintas de las contenidas en el artículo anterior, no se requerirá la presentación inmediata, sino que el Director de Seguridad, el comandante o encargado en turno entregará un citatorio al infractor, girando a la brevedad copia del mismo, al Juez Calificador y contendrá cuando menos los siguientes requisitos:

- I.- Escudo del Municipio y folio;
- II.- La frase Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III.- Domicilio y teléfonos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los documentos que los acrediten;
- V.- Una relación sucinta de los hechos en atención a la infracción cometida anotando fecha, hora, modo y lugar así como aquellos datos de interés para fines del procedimiento;
- VI.- Nombres y domicilios de testigos, si los hubiere;
- VII.- Fecha, hora y lugar en que se efectúe la entrega del citatorio, y el señalamiento de que el presunto infractor contará con setenta y dos horas para presentarse ante el Juez calificador;
- VIII.- La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción o de los cuales no pueda el presunto infractor demostrar su propiedad;
- IX.- Nombre, jerarquía y firma de los elementos, implicados en el acto; y
- X.- Apercebimiento para el presunto infractor de que si no acude ante el Juez Calificador en el plazo establecido, se hará acreedor a la multa prevista en este Bando.

Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio al presunto infractor, persista en la conducta causal de la infracción, reincida en forma inmediata, se niegue a recibir el citatorio o lo destruya o cuando se encuentre en notorio estado de ebriedad o intoxicación, el elemento de policía procederá a su inmediata presentación ante el Juez Calificador, sin contravenir otras disposiciones legales.

Cuando el infractor no acredite su nombre y domicilio con documento oficial, el Agente de Policía procederá a su inmediata presentación ante el Juez Calificador.

**ARTÍCULO 112.-** En caso de queja o denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez Calificador considerará los elementos de prueba presentados y si la estima fundada, girará un primer citatorio al denunciante y al infractor, con apercebimiento para el segundo de que si no acude en la fecha y hora que se les señala, se hará acreedor a una multa de cinco salarios mínimos. Dicho citatorio será notificado por un elemento de la policía preventiva municipal e indicará la fecha y hora para la celebración de la audiencia, así como

el nombre y la firma de la persona que recibe.

La falta de comparecencia sin justificación por parte del denunciante a la audiencia, implica el desistimiento de la queja.

**ARTÍCULO 113.-** En caso de que el presunto infractor no cumpla con el primer citatorio que le hubiese sido notificado, el Juez calificador girará un segundo citatorio, con apercebimiento para éste de que si no acude se librá orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la Policía Preventiva Municipal.

Toda orden de presentación ante el Juez Calificador deberá notificarse con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

**ARTÍCULO 114.-** Tan pronto como los detenidos sean puestos a disposición del Juez Calificador, se les hará saber la conducta antisocial que se les imputa, así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismos o por conducto de persona de su confianza.

En todo caso, se les otorgarán facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que los asista y auxilie.

**ARTÍCULO 115.-** El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso y fundado del Juez Calificador, la audiencia se desarrollará en privado.

**ARTÍCULO 116.-** El juicio en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se substanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el Juez Calificador, el presunto infractor y una persona de su confianza o defensor, así como todas aquellas personas cuya presencia o declaración sea necesaria.

**ARTÍCULO 117.-** La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

- I.- Un oficial de barandilla, presentará ante el Juez al presunto infractor informando sucintamente sobre los cargos que se le formulen;
- II.- El presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga, por sí mismo o por medio de la persona que haya designado;
- III.- El Juez recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso y todas las pruebas que estime pertinentes;
- IV.- El Juez valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda; y
- V.- El Juez le hará saber al infractor las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta, así como el derecho que tiene de interponer el recurso de revisión contra la resolución dictada.

**ARTÍCULO 118.-** El Juez Calificador del Municipio de El Naranjo, funcionará las veinticuatro horas del día.

Primer Regidor

**CAPITULO VIII  
DE LOS RECURSOS**

JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ MARTINEZ  
(Rúbrica)

**ARTÍCULO 119.-** Contra las resoluciones dictadas por las autoridades señaladas en el presente Bando, sólo procederán los Recursos administrativos señalados en el Artículo 168 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Segundo Regidor

**ARTÍCULO 120.-** En los casos no previstos en el presente Bando, se aplicará supletoriamente lo estipulado por el Código de Procedimientos Penales del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en cuando sea aplicable al caso.

TITO MOLINA PEREZ  
(Rúbrica)

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

Tercer Regidor

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrara en vigor a partir del 1° de Enero del año 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Queda Abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno expedido con anterioridad, una vez entrado en vigor el presente.

LIC. FELIPE DE JESUS GARCIA HUERTA  
(Rúbrica)

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S. L. P.

Cuarta Regidora

**CUARTO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno no podrá ser modificado, bajo ninguna circunstancia o justificación expresa, hasta no pasados 12 meses de su publicación en el periódico oficial del estado.

ALFREDA GAYTAN GASTELUM  
(Rúbrica)

Dado en la Sala de cabildo de la Presidencia Municipal de El Naranjo S.L.P., a los 09 días del mes de Noviembre del 2006 y en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia, se promulga el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha.

Quinta Regidora

CRISTINA VAZQUEZ LOPEZ  
(Rúbrica)

El C. Presidente Municipal

Sexto Regidor

ALFREDO ORTIZ LOPEZ  
(Rúbrica)

JUAN DE DIOS SEGURA GALARZA  
(Rúbrica)

El Síndico Municipal

Secretario de Gobierno

LIC. PSIC. GUILLERMO MARTINEZ IZAGUIRRE  
(Rúbrica)

LIC. OSCAR GARCIA SAENZ  
(Rúbrica)

